



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 238 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 22 SET. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico N° 01-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/CE-ADS-22-2015, emitido por el Comité Especial y el Informe Legal N° 723-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, las adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, de fecha 06 de Agosto de 2015, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 22-2015 – MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR HUANCATAMA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MUZGA, DISTRITO DE PACCHO – HUARA – LIMA", con un valor referencial ascendente a S/. 59,702.99 (Cincuenta y nueve mil setecientos dos con 99/100 nuevos soles). Asimismo, se designó a los señores Rosa Giuliana Ramírez Pazos, Analy Acuña Román, Luis Alfonso Guevara Barrantes; Jeremy Echevarría Loayza, Wilfredo Hoover Canales Alfaro y Lorenzo Eloy Castillo Florián, miembros integrantes del Comité



Especial Ad Hoc, encargados de realizar el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 22-2015-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Carta N° 304-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM, de fecha 13 de agosto de 2015, la Oficina de Administración, aprobó las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 22-2015 – MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, con 13 de agosto de 2015, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 22-2015 – MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR HUANCATAMA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MUZGA, DISTRITO DE PACCHO – HUARA – LIMA";

Que, con fecha 02 de setiembre de 2015, el Comité Especial, decidió otorgar la buena pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 22-2015 – MINAGRI-AGRO RURAL, a favor del CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, (integrado por las empresas HCC INGENIERIA S.A.C., LUIS OMAR SANCHEZ ARTEAGA), hecho que no se pudo ser registrado dado que el sistema electrónico, impidió el registro del otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante correo electrónico de fecha 03 de setiembre de 2015, el Comité Especial informó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el impedimento para registrar el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de setiembre de 2015, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, advirtió el error que impidió el registro del otorgamiento de la buena pro, dado que el monto de la propuesta económica presentada se encuentra por debajo del límite inferior del valor referencial;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/CE-ADS-22-2015, de fecha 14 de setiembre de 2015, el Comité Especial, encargado de realizar del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 22-2015 – MINAGRI-AGRO RURAL, recomendó declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección, y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de elaboración de Bases.

Que, asimismo el referido informe señala que de lo revisado en las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, se advierte que los límites del valor referencial han sido establecidos de la siguiente forma

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior (incluido IGV)	Superior (incluido IGV)
S/. 59,702.99 (Cincuenta y nueve mil setecientos dos con 99/100 nuevos soles)	S/. 53,732.69 (Cincuenta y tres mil setecientos treinta y dos con 69/100 nuevos soles)	59,702.99 (Cincuenta y nueve mil setecientos dos con 99/100 nuevos soles)

Que, el citado informe señala que en el referido cuadro se observa que el límite inferior ha sido determinado incorrectamente. En ese sentido, teniendo en cuenta que en el caso del límite inferior (90% del valor referencial) el redondeo a dos decimales debe efectuarse hasta el segundo decimal inmediato superior. Por lo tanto, el cuadro deberá quedar de la siguiente manera:

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior (Incluido IGV)	Superior (Incluido IGV)
<p>S/. 59,702.99 (Cincuenta y nueve mil setecientos dos con 99/100 Nuevos Soles)</p>	<p>S/. 53,732.70 (Cincuenta y tres mil setecientos treinta y dos con 70/100 Nuevos Soles)</p>	<p>S/. 59,702.99 (Cincuenta y nueve mil setecientos dos con 99/100 Nuevos Soles)</p>



Que, igualmente dicho informe indica que los vicios encontrados en las Bases Integradas impiden que se pueda continuar con el desarrollo del proceso de selección, puesto que transgrede las normas legales, respecto del contenido mínimo de las bases Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose inmersos en una causal de nulidad establecidas en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en este contexto, el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Reglamento de la presente norma señalará los límites inferiores en el caso de la ejecución y consultoría de obras";

Que, en ese sentido, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "De conformidad con el Artículo 33 de la Ley, las Bases deberán consignar el límite superior para determinar la admisión de la propuesta económica, el cual corresponde al cien por ciento (10%) del valor referencial en los procesos para la contratación de bienes, servicios y consultorías de obras, y al ciento diez por ciento (110%) del valor referencial en el caso de los procesos para la ejecución de obras. Asimismo las Bases deberán consignar el límite inferior para determinar la admisión de la propuesta económica de noventa por ciento (90%) del valor referencial en el caso de los procesos para la ejecución y consultoría de obras. Para tal efecto los límites del valor referencial se calcularán considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior del valor referencial tiene más de dos (2) decimales, se aumentará en un dígito el valor del segundo decimal. En el caso del límite superior del valor referencial, se consignará el valor del segundo decimal, sin efectuar redondeo";



Que, por su parte el último párrafo del Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas";

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en el Opinión N° 114-12/DTN señala lo siguiente "si el Comité Especial advierte alguna deficiencia en las Bases integradas, que signifique una vulneración de la normativa de contrataciones del Estado, o de los principios que la rigen, corresponde poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que este evalúe la necesidad de declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento";

Que, del Informe Legal N° 723-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, señala que al haberse acreditado la contravención de las normas legales, al haberse vulnerado lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al consignar erróneamente el monto del límite inferior del valor referencial, por lo que corresponde declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 22-2015 – MINAGRI-AGRO RURAL, “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR HUANCATAMA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MUZGA, DISTRITO DE PACCHO – HUARA – LIMA”, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa corrección de las Bases, sin perjuicio de la responsabilidades de Ley que corresponda;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación señala lo siguiente:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales, previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato (...);

Que, por lo tanto corresponde, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 22-2015–MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR HUANCATAMA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MUZGA, DISTRITO DE PACCHO – HUARA – LIMA”**, a efectos de retrotraerlo hasta la Etapa de Convocatoria, previa corrección de las bases, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse trasgredido lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con los vistos de los Directores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 22-2015-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR HUANCATAMA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MUZGA, DISTRITO DE PACCHO – HUARA – LIMA”**, por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de la convocatoria, previa corrección de las Bases del proceso de selección, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración ponga de conocimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION
22 SEP 2015
RECIBIDO
POR: _____ REG. N° _____
HORA: _____

12145